

de las Causas de todos los Oficiales de las Compañías  
de la Nueva Establecimiento de Milicias, en pri-  
mera instancia, con apelación, y con Consejo de Guerra  
y poner Cuidado en q. la Gente se coexerce en bue-  
na disciplina Militar, advirtiéndole q. no solo ha de  
permitir pecados públicos, y escandalosos, sino q. en ca-  
so de incurrir en algunos, los ha de castigar sin  
excepción de personas, pues a este fin, para proce-  
der en cada cosa, y parte de lo q. viene referido le con-  
cedo tan amplias potestad, y facultad como se requiere.  
Con prebenición, q. por lo q. toca a los Rescursos de  
Milicias, q. se han formado, o formaren según la  
Ordenanza de treinta, y uno de Henares de mil setecientos  
y treinta, y quatro, deberá estar a lo q. en ella, y en la  
adición de veinte, y ocho de Febrero de mil setecientos  
y treinta, y seis se manda, sin intruete a la  
Jurisdicción q. tengo concedida a los Coronales, o  
Comandantes de Rescursos de Milicias; Por  
que ha de estar a la Orden del Capitán General,  
Comandante General, e Intendente de la Provincia,  
en cuya Jurisdicción se comprehende la menciona-  
da Villa, y su Jurisdicción se gobernará en las  
Ocasiones que Ocurrieren, Dandole Cuenta  
de lo que se prescay, y guardando las Ordenes, q.  
les dieren: Fassi mismo mando a los Concejos,  
Justicias, y Rescursos, y a los Capitanes, y  
demás Oficiales de la Gente de Socorro de la  
referida Villa, y su Partido le hayan, y  
tengan por su Capitán a Guerra, obedezcan,  
cumplan, y coexcuten las Ordenes que les  
diere por escrito, y a palabra, tocante a la  
Guerra, de baasso de las penas, q. a mi parte les  
imprimere en que desde ahora les doy por conde-  
nados, si se experimentare lo contrario, hacien-  
dolar el coexcutar en los que fueren Remisos, e  
inobedientes, y que se le guarden las honras.